

CONTRATO.- PFFA-RF-AD-DFN-001-18

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO, PARA LLEVAR A CABO "EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN NAYARIT, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN NAYARIT, LIC. ALVARO ISAAC MATA CALZADA, CON LA INTERVENCION DE LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, C. P. GRISELDA ALCALA INDA Y DEL SUBDELEGADO JURIDICO, LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA COMO SOLICITANTE DEL SERVICIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. CAROL VERDUGO SAAVEDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamientos sustentable.
- b).- Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- c).- Que de conformidad con el artículo 68 párrafo quinto fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Delegado en el Estado de Nayarit, C. Lic. Alvaro Isaac Mata Calzada, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d).- Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR".

- e).- Que se adjudica el presente contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la adjudicación directa realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f).- Que por considerarlo conveniente y de acuerdo a sus necesidades, la Delegación Federal a través de su titular, ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"**, quien cuenta con los elementos técnicos y profesionales para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, y se responsabiliza en cuanto a que el servicio contratado cuenta con las mejores condiciones disponibles de precio, calidad, oportunidad y demás condiciones pertinentes.
- g).- Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio o servicios objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida **35501 (Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Marítimos, Lacustres y Fluviales)**.
- h).- Que para efectos del presente contrato, **"LA PROCURADURIA"** señala como su domicilio el ubicado en calle **Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, de la Colonia Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit.**

II. De **"EL PROVEEDOR"**:

- a) Que es una persona física, dedicada a la prestación del servicio de mantenimiento de parque vehicular que tiene constituido en el inmueble, ubicado en calle

leyes mexicanas.
- b) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURIA"** a través de la Subdirección Administrativa, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo tanto cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR"** en el inmueble ubicado en Calle
- c) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR"**, objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Numero
- e) Que para efectos del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** señala como su domicilio
comercial, ubicado en Calle Bélgica No. 53, Colonia Lomas Bonitas, C.P. 63062, de
la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"LA PROCURADURIA"** el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR"**, en el inmueble ubicado en calle **Bélgica No. 53, Colonia Lomas Bonitas, C.P. 63062, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, "EL**

PROVEEDOR cumplirá con el objetivo: otorgar los servicios de mantenimiento del parque vehicular a "LA PROCURADURIA" que al efecto se señala.

RELACION DEL PARQUE VEHICULAR SUJETO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO REQUERIDO.

CANTIDAD	MARCA	TIPO	MODELO	TRANSMISION A/AUTOMATICA E/ESTANDAR	NO. DE CILINDROS
1	DODGE	PICK UP	2009	A	8
2	NISSAN	PICK UP	2009	E	4
1	NISSAN	SENTRA	2009	E	4
1	NISSAN	SENTRA	2009	A	4
1	CHRYSLER	JEEP	2012	E	6

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior "**EL PROVEEDOR**" se obliga a llevar a cabo en tiempo y forma las actividades de conformidad con la procuraduría.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el producto esperado en los siguientes términos.

DE LA RECEPCION DEL VEHICULO EN EL TALLER

- Los vehículos serán recibidos por el responsable que designe el prestador del servicio, mediante la entrega de la orden de servicio debidamente autorizada, de acuerdo al formato anexo.
- El responsable del taller anotará en la orden de servicio la fecha, hora, kilometraje y nivel de combustible con que se recibe el vehículo, debiendo recabar del usuario de la Procuraduría su nombre y firma de conformidad en la misma. Lo anterior con independencia de los controles del inventario que tenga establecido el taller para su recepción.
- Las órdenes de servicio tendrán una vigencia de 7 días a partir de la fecha de autorización por lo que el prestador de servicio, se obliga a no recibir los vehículos cuya orden de servicio se encuentre fuera de la vigencia señalada.

DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE REPARACION

- El prestador de servicio dispondrá de dos horas hábiles para iniciar los trabajos de reparación solicitados.
- Cuando los trabajos solicitados requieran de diagnóstico para identificar las fallas en el tren motriz, el prestador de servicio dispondrá hasta de cinco horas para presentar, a cualquiera de los representantes de la Procuraduría para la administración del contrato, el diagnóstico y cotización de los trabajos a efectuar. En estos casos se requerirá de la autorización expresa de cualquiera de los representantes de la Procuraduría, para llevarlos a cabo. Se entiende por representante de la Procuraduría para la Administración del Contrato al Encargado o Titular de la Subdirección de Administración.
- El representante de la Procuraduría para los efectos del contrato, estará facultado para efectuar las revisiones e inspecciones que sean necesarias en el taller del prestador de.

servicio, en cualquiera de las etapas del proceso de reparación de las unidades automotrices.

- En todos los casos, el supervisor de la Procuraduría o superior responsable, anotará en el original de la orden de servicio, los trabajos a ejecutar, el presupuesto de las mismas, fecha y firma de autorización, así como la promesa de entrega por parte del prestador del servicio, en presencia de cualquiera de los representantes del mismo.

DE LA REPARACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS

- Al término de los trabajos, el supervisor de la Procuraduría, verificará las reparaciones efectuadas, realizando las pruebas que considere necesarias para recibir de conformidad los mismos, debiendo anotar en la orden de servicio la fecha hora y firma de conformidad.

Asimismo, el supervisor recibirá las refacciones y partes que fueron sustituidas en el servicio prestado.

EL TRÁMITE PARA EL PAGO DE FACTURAS

- La orden de servicio original, debidamente requisitada con las anotaciones descritas en los pasos del procedimiento será el documento base para tramitar el pago de las facturas al proveedor.
- Los trabajos no autorizados en la orden de servicio y que sean realizados por instrucciones del usuario o por instrucción del prestador de servicio, no serán reconocidos por la Procuraduría, deslindándose ésta, de cualquier responsabilidad al respecto.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURIA", a través del LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, C. P. GRISELDA ALCALA INDA, a quien en el presente acto se designa con el carácter de Administrador del presente contrato, será quien supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios materia del objeto de este contrato, los cuales deberán de realizarse en los plazos establecidos en el presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere pertinentes relacionadas con su ejecución, con la finalidad de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el instrumento que nos ocupa, y que aluden las **CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA** del presente contrato, así como de aquellas modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA PROCURADURIA".

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En términos de lo que refieren los artículos 81 fracción VII, 86 párrafo segundo, 95, 96 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR", efectúe demora en el cumplimiento de los plazos pactados para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA PROCURADURIA", le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) de los servicios dejados de proveer en las fechas establecidas, porcentaje que se aplicará, por cada día natural de atraso. Las sumas de todas y cada una de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", nunca deberá de exceder el importe de la garantía establecida. Únicamente en los casos que se le exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por mora será del 20 % (veinte por ciento), del monto de los

servicios, salvo en el caso de que la contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda. En caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso exceda el monto de la pena referida en el párrafo anterior, **"LA PROCURADURIA"**, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrá rescindir el presente contrato, en términos de la **CLAUSULA DECIMA SEXTA Y DECIMA SEPTIMA**

En caso de ser necesarios llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran, además, cualquier otra que derive de la Ley o Normatividad aplicable a los contratos.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURIA"**, con el incumplimiento del objeto del presente contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactas en el presente contrato.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se hará responsable de planear, programar, dirigir y ejecutar en forma permanente y regular, todos los trabajos necesarios para **"Servicio de Mantenimiento del Parque Vehicular"** obligándose siempre a implantar en forma adecuada la organización necesaria para lograr mantener una operación correcta y resultados eficaces de los trabajos requeridos queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el pedido respectivo y en la legislación aplicable.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del día 06 de marzo al día 14 de Diciembre de 2018.

OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.- Los servicios objeto de este contrato se llevarán a cabo durante la vigencia del presente contrato, la cual será del 06 de marzo al día 14 de Diciembre de 2018, de acuerdo a las actividades descritas en la Cláusula Segunda y Tercera.

NOVENA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar los **SERVICIOS** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURIA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los **SERVICIOS**, se promueva en contra de aquella.

DECIMA.- CESION O SUBCONTRATACION.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de los **SERVICIOS** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o

moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, obligándose a realizar los **SERVICIOS** de manera personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA PROCURADURIA".

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURIA" y "EL PROVEEDOR" o con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURIA" en relación con los **SERVICIOS**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURIA".

DECIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que "EL PROVEEDOR", cuenta con todos los elementos propios suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo serán a cargo de "EL PROVEEDOR" que no tiene el carácter de intermediario y que "LA PROCURADURIA" no adquiere el carácter de patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR".

DECIMA TERCERA.- "LA PROCURADURIA" a través del Administrador del Contrato, y el personal adscrito al Área de Recursos Materiales y servicios, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar que los **SERVICIOS** se realicen conforme a las previsiones contenidas en este Contrato. En caso de que los **SERVICIOS** no se practiquen de acuerdo a las especificaciones señaladas "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para "LA PROCURADURIA".

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURIA" con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DECIMA QUINTA.- EL IMPORTE Y FORMA DE PAGO.- El importe de los servicios objeto de este es de un presupuesto mínimo de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) y el presupuesto máximo será de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M. N.) mas IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

El pago se efectuará en moneda nacional a dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que se presente la factura a cobro debidamente requisitada, en la Subdirección de Administración, ubicada en Calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, de la Colonia Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit. Cabe hacer mención que éste quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada cuando:

Y C

Handwritten signature or initials.

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Solo en estos supuestos "LA PROCURADURIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
c) Por acuerdo mutuo de las partes.

DECIMA SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.
b) Que "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".
c) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las que de éstas emanen.

DECIMA OCTAVA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DECIMA NOVENA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGECIMA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día **05 de Marzo de 2018.**

**POR "LA PROCURADURIA"
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. ALVARO ISAAC MATA CALZADA

**POR "EL PRESTADOR"
PROPIETARIO**



C. CAROL VERDUGO SAAVEDRA

INTERVIENE

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



C. P. GRISELDA ALCALA INDA

SUBDELEGADO JURIDICO



LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA